



# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 116 -2017-MPCP

Pucallpa, 04 FEB 2017

## VISTO:

El Expediente Externo N° 58137-2016, que contiene el escrito presentado por la señora Nina Maldonado Sandoval, solicitando incorporación a planilla; Informe N° 012-2017-MPCP-GAF-SGRH, de fecha 12 de Enero de 2017, y el Informe Legal N° 153-2017-MPCP-GM-GAJ-JCM de fecha 10 de Febrero del 2017; y;

## CONSIDERANDO:

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, mediante solicitud presentada, por la recurrente NINA MALDONADO SANDOVAL, con fecha 05 de Diciembre del 2016, se dirige al Despacho de Alcaldía para solicitar incorporación a planilla a esta Institución Edil, argumentando que se encuentra trabajando como empleado (Apoyo en Limpieza Publica) desde el 01 de Julio del 2011 hasta la fecha haciendo un total de 5 años de servicios, no adjuntando ningún documento que sustente tal petición;

Que, mediante informe N° 012-2017-MPCP-GAF-SGRH, de fecha 12 de Enero de 2017, el Sub Gerente de Recursos Humanos, Profesor Amador Ruiz Portocarrero, da cuenta sobre la petición de la recurrente donde manifiesta que no se le puede estimar su pretensión, ya que ella gano concurso Público para Contratación Administrativa de Servicios D.Leg. N° 1057 mas no para ser incorporada al Régimen N° 728, y que para ingresar a este Régimen se necesita participar en concurso Publico.

Que, respecto de la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057 señala: la Definición del Contrato Administrativo de Servicios "El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales"

Que, en ese orden de ideas, al tomar en cuenta como regulan estos sistemas el acceso a la carrera pública - independientemente del régimen laboral aplicable - y al compararlos con el contenido en el **Decreto Legislativo N° 1057, se advierte que este no es complementario de ninguno de tales regímenes, dado que tiene sus propias reglas de contratación, por lo que se le puede considerar como un sistema de contratación laboral independiente.** De modo tal que, a partir de la presente sentencia (0002-2010-PI/TC), el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1057, debe ser interpretado de modo que toda actividad interpretativa hecha respecto del denominado "**Contrato Administrativo de Servicios**", deba entenderse que dicho contrato **es propiamente un régimen especial de contratación laboral para el sector público, el mismo que como ya se ha expuesto resulta compatible con el marco constitucional.**

Que, de igual manera, por Sentencia recaída en el **Exp. N° 03818-2009-PA/TC**, publicado el 12 de octubre 2010, la Primera Sala del Tribunal Constitucional ha establecido que los contratos de los servidores sujetos al RECAS, con más de un año ininterrumpido de servicios o por sustitución; se vencen en el plazo fijado y en todo caso de producirse un rompimiento unilateral del vínculo contractual antes de la culminación del contrato, el servidor afectado sólo tendrá derecho a dos contraprestaciones mensuales como indemnización; es decir no tienen derecho a permanencia, ni siquiera aquellos que originaron su relación contractual antes del año; interpretando el numeral 13.3 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM indicando "Si el despido se produce por terminación injustificada, el empleador tiene la obligación de pagar automáticamente al trabajador la indemnización equivalente a las remuneraciones dejadas de percibir, hasta un importe máximo equivalente a dos meses. En caso de que el empleador no abone en forma automática la indemnización, el trabajador podrá interponer la demanda correspondiente."; que si bien esta Sentencia no genera precedente vinculante por no ser emitida por el Plano Jurisdiccional Constitucional del Perú, se deja establecido que se ampara en el carácter vinculante de la Sentencia



recaída en el Exp. 00002-2010-PI-TC por lo que todo Tribunal del Servicio Civil a cargo de las entidades administrativas así como todos los jueces del Poder judicial deben aplicarla, según se infiere del propio texto de las dos sentencias; razón por la cual los contratos sujetos al RECAS, no son materia de transferencia para las nuevas gestiones ediles.

Que, en tal sentido, su solicitud de INCORPORACION A PLANILLA deviene en improcedente ya que con la suscripción de los Contratos bajo la Modalidad de Locación de Servicios del último periodo, queda demostrado que el suscrito ha mantenido y mantiene una relación a plazo determinado con la entidad Edil.

Que, estando a las consideraciones expuestas, al Informe Legal N° 153-2017-MPCP-GM-GAJ-JCM, de fecha 10 de Febrero del 2017, y a las facultades conferidas por el artículo 20 inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declárese **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la señora Nina Maldonado Sandoval, en la que requiere **INCORPORACION A PLANILLA** en el cargo Apoyo en Limpieza Publica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, [www.municportillo.gob.pe](http://www.municportillo.gob.pe);

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución (mediante correo electrónico institucional) de la presente resolución, al (los) interesado(s);

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

**Antonio Marino Panduro**  
ALCALDE